



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110013336032-2016-00132-00

Demandantes: MARCO AURELIO GÓMEZ CORREA

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fl. 194-195) en contra del auto del 26 de noviembre de 2019 (fl. 191), por medio del cual se le impuso la multa al abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández, por la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

ANTECEDENTES:

1. Argumentos del recurrente

El recurrente expuso que debido a un error que cometió uno de los empleados de su oficina, la audiencia inicial llevada el 8 de noviembre de 2019 le fue programada en un horario diferente al que en realidad dispuso el Despacho, lo cual explica por qué no llegó a tiempo a la diligencia.

2. Traslado del recurso

Mediante fijación en lista del 6 de diciembre de 2019 (fl. 196), se corrió traslado a la entidad demandada, la cual no se pronunció al respecto.

3. Consideraciones del Despacho.

En primera medida se procederá al estudio del recurso a la luz del artículo 318 del C.G.P. que se cita a continuación:

“...PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

De lo dicho en precedencia, se tiene que el auto recurrido se notificó en estado del 27 de noviembre de 2019, teniendo oportunidad para interponer recurso hasta el 3 de diciembre de 2019, y al haber sido interpuesto el 3 de diciembre de 2019, se tiene que fue dentro del término legal otorgado para ello.

Ahora bien, cabe recordar que el juez solo está sometido al imperio de la ley, pero puede aplicar los principios generales del derecho como criterios auxiliares para su actividad judicial, tal como lo es el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el cual toma suma relevancia en el caso concreto.

El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 establece que el juez podrá exonerar al abogado de las consecuencias pecuniarias que conlleva la inasistencia a la audiencia inicial, siempre que allegue justificación que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito. Sobre este particular, el Despacho advierte que la finalidad de dicha ley es sancionar al abogado negligente que no ha mostrado interés en el proceso, para conminarlo a ejercer de manera ética y justa la defensa de los intereses de sus poderdantes.

Pues bien, el Despacho encuentra que en el presente caso, los motivos esbozados por el apoderado de la parte demandante en el recurso de reposición son atendibles para justificar su inasistencia, ya que se encuentra demostrado en el expediente que, no obstante el togado no asistió a la diligencia, sí realizó posteriormente el trámite del oficio que le fue ordenado en la audiencia inicial, lo cual indica su compromiso para defender los intereses que le fueron encomendados.

Por lo tanto, al considerar que el apoderado ha colaborado con la administración de justicia, el Despacho encuentra realmente innecesario sancionar al abogado de la parte demandante y por tanto repondrá su decisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. **REPONER** el auto del 26 de noviembre de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

dmff

